



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Don / Doña			
Documento N°	Teléfono	E-mail	
Dirección			

Actúa en:

- Nombre Propio
 En Representación de:

Don / Doña			
Documento N°	Teléfono	E-mail	
Dirección			

Datos del establecimiento:

Actividad			
Nombre comercial		m ²	
Referencia catastral		Barrio	
Dirección del establecimiento			

Motivo de la declaración:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Sistemas e Instalaciones de protección contra incendios. | <input type="checkbox"/> Instalaciones de productos petrolíferos líquidos. | <input type="checkbox"/> Instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión. |
| <input type="checkbox"/> Instalaciones de gas. | <input type="checkbox"/> Instalaciones frigoríficas. | <input type="checkbox"/> Instalaciones eléctricas de baja tensión. |
| <input type="checkbox"/> Equipos a presión. | <input type="checkbox"/> Aparatos elevadores. | |

DECLARO bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que:

- 1º. Conozco y cumplo con los requisitos establecidos en la norma vigente para el desarrollo de la actividad indicada. (Información disponible en la Oficina Técnica de Industria).
- 2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita (la cual relaciono al dorso de la presente declaración).
- 3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento e informar de cuantos cambios se produzcan durante la vigencia de la actividad así como el cese de la misma.
- 4º. A los efectos previstos en el art. 7.2 de la citada Ley 17/2009, todos los datos declarados son ciertos.

En Melilla, a _____ de _____ de _____
(firma del solicitante)



REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN FUNCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES, CATEGORÍAS Y MODALIDADES DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS

**ANEXO
1**

REQUISITOS comunes (para todas las empresas)

Requisitos comunes asociados a la declaración responsable

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio. La cuantía mínima y el método de actualización de la misma se especifica a continuación, para cada una de las especialidades, categorías o modalidades.

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS (en función especialidad, categoría y modalidad de la actividad a realizar)

ESPECIALIDADES / CATEGORIAS / MODALIDADES (Reglamento o norma reguladora de seguridad industrial)

1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN.

- a) Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión.

1. Categoría Básica.

- a) Disponer de los siguiente equipos:
- Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro, para las siguientes magnitudes:
 - Tensión alterna y continua hasta 500 V;
 - Intensidad alterna y continua hasta 20 A;
 - Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de resistencias de bucle, con fuente propia de energía, con sistema de medición independiente del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω ;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- b) Cuantía mínima de la póliza 600.000 euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 18 de septiembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

2. Categoría Especialista.

- a) Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
- Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos;
 - Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.
- b) Cuantía mínima de la póliza 900.000 euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 18 de septiembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificio.
 - Sistemas de control distribuido.
 - Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
 - Control de procesos.
 - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
 - Locales con riesgo de incendio o explosión.
 - Quirófanos y salas de intervención.
 - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
 - Instalaciones generadoras de baja tensión.

2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.

- a) Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a la categoría de la empresa instaladora.
- b) Las empresas instaladoras deberán disponer, en propiedad, los siguientes equipos mínimos:
- Equipo general:
 - Telurómetro.
 - Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
 - Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
 - Tensión alterna y continua hasta 500V.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Medio Ambiente

- Intensidad alterna y continua hasta 20 A.
 - Resistencia.
 - Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
 - Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.
 - Cámara termográfica.
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores.
 - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:
 - Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).
 - Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.)
 - Tren de tendido para líneas aéreas (sólo para empresas de categoría de tensión nominal superior a 66 kV).
 - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas:
 - o Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.
 - o Localizador de faltas y averías.
- Además, para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratados. En cualquier caso, los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración.
- Herramientas, equipos y medios de protección individual. Estarán de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- c) Cuantía mínima de la póliza 1.000.000 de euros, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo, desde el 19 de septiembre de 2008, fecha de entrada en vigor del reglamento.

3. INSTALACIONES DE GAS.

1. Categoría A.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría A.
- b) Cuantía mínima de la póliza de 900.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.
- c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

2. Categoría B.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría B.
- b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.
- c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

3. Categoría C.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría C.
- b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros por siniestro. La cantidad indicada deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo certificado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.
- c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

4. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIQUIDOS.

Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L.. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.

1. Categoría C1.

- a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad.
- b) Cuantía mínima de la póliza de 300.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.

2. Categoría C2.

- a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad.
- b) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.

3. Categoría C3.

- a) Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53 991.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente

- b) Haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros . Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.

5. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

1. Categoría instaladora frigorista.

- a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de instalador.

2. Categoría conservadora – reparadora frigorista.

- a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de conservador-reparador.

6. APARATOS ELEVADORES.

1. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.

2. Categoría conservadora - reparadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
- c) Tener cubierta su responsabilidad civil de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 para empresa instaladora.

3. Categoría fabricante de pies de empotramiento de grúas torre o de cualquier otro elemento estructural.

- a) Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.
- b) Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.
- c) Seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrita con entidad debidamente autorizada, con cobertura mínima por accidente de 1.000.000 de euros.”

4. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.
- b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.
- c) Tener cubierta su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros que cubra el riesgo derivado de sus actuaciones, o mediante aval u otra garantía suficiente contratada con entidad debidamente autorizada, con una cobertura mínima, por siniestro, de 1.000.000 de euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio.

7. EQUIPOS A PRESION.

1. Categoría Instaladora de equipos a presión.

- a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.).
- b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.
- c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.

EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.
- c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
- d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.
- e)



EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.
- c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
- d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.

2. Categoría Reparadora de equipos a presión.

- a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.).
- b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.
- c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.

ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.
- c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
- d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.

ERP-2 Cualquier equipo a presión.

- a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.
- c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
- d) Cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.

3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

Requisitos para los centros de recargas de botellas:

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por los reglamentos de seguridad industrial, de todos los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables de la empresa, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas.
- b) Disponer, en cada uno de los centros, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga.
- c) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.
- d) Tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas.

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se consideran habilitados para realizar la actividad de recarga de botellas. En este caso, deberán comunicar el inicio de la actividad al órgano competente de la comunidad autónoma, junto con el Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas.

4. Categoría Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos.

- Inspección periódica.

Requisitos para los centros de inspección periódica de botellas:

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 4 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa.
- b) Disponer, para cada uno de los centros, de copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente

- c) Disponer de Identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm.
- d) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de esta ITC.
- e) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5.
- f) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.
- g) Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:
 - Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.
 - Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.
 - Dispositivo para el secado interior de las botellas.
 - Calibres y galgas para control de roscas.
 - Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.
 - Equipo medidor de espesores de botellas.
 - Báscula para el control de peso de las botellas.
 - Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.
 - Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.
- h) Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- i) Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.
- j) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases se consideran habilitados para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas. En este caso, deberán cumplir:

- Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

Inspección visual.

Requisitos para los centros de inspección visual de botellas.

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 5 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa.
- b) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva que el Centro de Inspección Visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de esta ITC.
- c) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones visuales, que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente. d) Disponer como mínimo de los elementos de trabajo indicados en el artículo 4.7. de esta ITC, con excepción del equipo de pruebas hidráulicas y de la disponibilidad de técnico titulado competente.
- e) Tener al personal encargado de la inspección visual, debidamente instruido y formado para realizar las pruebas y controles en las botellas.
- f) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

5. Categoría Recargadora de gases.

Requisitos para las empresas que realicen la recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de recarga:

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el capítulo III de la ITC EP-6 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de recarga de gases de la empresa.
- b) Disponer, en cada uno de los centros de recarga, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de recipientes.
- c) Tener contratado con entidad debidamente autorizada, un seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera que cubra específicamente esta actividad con cobertura mínima por accidente de 500.000 euros. La cantidad indicada quedará automáticamente actualizada de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 5 de agosto de 2009, fecha de entrada en vigor de la presente ITC.



8. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. Categoría Instaladora.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- c) Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

- Sistemas automáticos de detección de incendios.
- Sistemas manuales de alarma de incendios.
- Sistemas de comunicación de alarma.
- Extinción con extintores portátiles.
- Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
- Sistemas de hidrantes exteriores.
- Sistemas de bocas de incendio equipadas.
- Sistemas de columna seca.
- Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua.
- Sistemas de extinción por agua pulverizada.
- Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.
- Sistemas de extinción por polvo.
- Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.

2. Categoría Conservadora-mantenedora.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- c) Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

- Sistemas automáticos de detección de incendios.
- Sistemas manuales de alarma de incendios
- Sistemas de comunicación de alarma
- Extintores portátiles
- Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- Sistemas de hidrantes exteriores
- Sistemas de bocas de incendio equipadas
- Sistemas de columna seca
- Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- Sistemas de extinción por agua pulverizada
- Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- Sistemas de extinción por polvo
- Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos